

García, sobre suspensión temporal de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don José Manuel Dorremocha Arramburu, en nombre y representación de don Mariano Tenorio García, contra las Resoluciones de fecha 29 de mayo de 1991, dictada por la Dirección General del SENPA, y la de 10 de diciembre de 1991 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones están ajustadas a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1994 (P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

27780 *ORDEN de 16 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.830/1992, interpuesto por don Jesús María Basterrechea Portu.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de abril de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.830/1992, promovido por don Jesús María Basterrechea Portu, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Antonio María Alvarez-Buylla, en nombre y representación de don Jesús María Basterrechea Portu, contra la Resolución de fecha 4 de octubre de 1991, dictada por la Dirección General de Recursos Pesqueros, y la de 8 de junio de 1992, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son nulas por no estar ajustadas a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1994 (P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

27781 *ORDEN de 16 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 687/1992, interpuesto por «Interagro, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 29 de junio de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 687/1992, promovido por «Interagro, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como así hacemos, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de la mercantil «Interagro, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 12 de febrero de 1991 del Director general de Política Alimentaria y de 6 de septiembre del mismo año del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra aquélla, por las que se impuso a la recurrente la sanción de 200.000 pesetas por infracción agroalimentaria; sin especial declaración sobre las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1994 (P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

27782 *ORDEN de 16 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 450/1992, interpuesto por «Vicenté Gandía Pla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de mayo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 450/1992, promovido por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», sobre restituciones a la exportación de vino de mesa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Sánchez Rodríguez, en nombre y representación de «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones del SENPA (Servicio Nacional de Productos Agrarios), de fecha 24 de abril de 1991, y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 15 de enero de 1992; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1994 (P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

27783 *ORDEN de 16 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 276/1992, interpuesto por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de marzo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 276/1992, promovido por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», sobre restituciones a la exportación de vino de mesa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Sánchez Rodríguez, en nombre y representación de la entidad «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 25 de abril de 1991, confirmada en alzada por Resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con fecha 29 de noviembre de 1991. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

27784 *ORDEN de 16 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.831/1990, interpuesto por «Bioter, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de julio de 1994, sentencia firme en el recurso contencio-

so-administrativo número 2.831/1990, promovido por «Bioter, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco del Valle García, en nombre y representación de «Bioter, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 26 de abril de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de 10 de octubre de 1989, por la que se acordó imponer a la recurrente una sanción de multa de 400.004 pesetas por infracciones administrativas en materia de piensos, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones recurridas son conformes a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1994 (P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

27785 *ORDEN de 16 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 276/1993, interpuesto por Federación de Asociaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de septiembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 276/1993, promovido por Federación de Asociaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía, sobre impugnación del Real Decreto 1438/1988, de 25 de noviembre, relativo al régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de tierras de la producción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la existencia de un vicio de procedimiento en la tramitación del Real Decreto impugnado, por lo que procede retrotraer las actuaciones al momento en que debió solicitarse informe de la Comisión Permanente del Consejo de Estado. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general técnico.

27786 *ORDEN de 16 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 5.045/1992, interpuesto por don José Luis Canosa Hermelo, en nombre y representación de la entidad «Racefind Limited».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 29 de septiembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.045/1992, promovido por don José Luis Canosa Hermelo, en nombre y representación de la entidad «Racefind Limited», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Luis Canosa Hermelo, por sí y en representación de la entidad «Racefind Limited», contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en Orden de 30 de julio de 1990, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), de 10 de septiembre de 1992, desestimatoria de recurso de alzada contra

Resolución del ilustrísimo señor Director general de Recursos Pesqueros, de 12 de diciembre de 1991, sancionatoria con multa de 5.000.000 de pesetas por infracción de la Ley de 13 de julio de 1982; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos en el solo particular de la cuantía de la multa impuesta, la que debemos fijar en 1.500.000 pesetas; por no encontrarlos en aquello ajustados al ordenamiento jurídico; y debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás. Sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

27787 *ORDEN de 16 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 3.897/1989, interpuesto por doña María Concepción Jiménez Rodríguez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de mayo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.897/1989, promovido por doña María Concepción Jiménez Rodríguez, sobre relación de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Jiménez Rodríguez contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1987, sobre asignación de complementos al organismo autónomo Agencia Nacional del Tabaco. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1994 (P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

27788 *ORDEN de 16 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 523/1992, interpuesto por don Juan Manuel Vidal Maneiro.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de junio de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 523/1992, promovido por don Juan Manuel Vidal Maneiro, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Vidal Maneiro contra la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de febrero de 1990, que estimó en parte el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Secretario general de Pesca Marítima, de 11 de marzo de 1988, que impuso al interesado tres sanciones por infracciones en materia pesquera, dejando sin efecto una de ellas, por ser dicha Orden, en los extremos examinados, conforme con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»